

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita en cuanto de la misma no se deduce beneficio para la economía nacional y la Sociedad a la que se pretende aportar los activos segregados ha estado inactiva durante los tres años inmediatamente anteriores, por lo que falta el requisito que de modo expreso exige el artículo 3.º del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2427** *ORDEN de 21 de diciembre de 1982 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Assicurazioni Generali, S. p. A.», y «Covadonga, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, consistentes en la cesión por la segunda a la primera de determinadas carteras que previamente convinieron.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de fusión al principio citado, en cuanto que la cesión de parte de la cartera de una Empresa de seguros a otra no puede equipararse a la segregación de establecimientos industriales y, por otra parte, los acuerdos fueron tomados en firme sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo cuarto, apartado uno, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2428** *ORDEN de 24 de diciembre de 1982 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de julio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.103 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de julio de 1982, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.103 de 1978, interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de octubre de 1978, sobre contribución territorial rústica y pecuaria (cuota proporcional);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Taravilla (Guadalajara) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos dicha resolución y los actos administrativos que la causaron, por no ser conformes a derecho, en el extremo referente a la sanción impuesta a la Corporación recurrente por un importe de cuatrocientas sesenta y tres mil cuarenta pesetas. Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a devolver al Ayuntamiento re-

currente la cantidad a que asciende la precedentemente anulada sanción tributaria, si la misma hubiese sido ingresada. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2429** *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por las Sociedades «Brasso, S. A. E.», y «Sidol, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sidol, S. A.», por «Brasso, S. A. E.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de la Entidad absorbida por la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 16.083.500 pesetas, correspondientes a 1.693 acciones de 9.50 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 419.777.308 pesetas.

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida a la absorbente, «Brasso, Sociedad Anónima Española».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos al Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2430** *ORDEN de 30 de diciembre de 1982 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Compañía Agrícola Industrial Pecuaria, S. A.», y «Savalonga, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos